

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 2 DEL AÑO 2013.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.....**PAG. 2**

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 202021112013.- OTORGADO AL "EDUCATIVO SOL DE ANTEQUERA MILENIO", SOCIEDAD CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO, EN EDUCACIÓN PREESCOLAR.....**PAG. 6**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 20, 82, 84 segundo párrafo, 90 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6, 12, 14, 16, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3, 11, 14, 15 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 4, 17, 18, 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Gobierno del Estado orientar el gasto público hacia la generación de mayores niveles de competitividad, empleo, educación y salud, que permitan mejorar los ingresos y la calidad de vida de los oaxaqueños.

Que la Secretaría de Finanzas en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le compete planear, evaluar, validar, programar y autorizar la inversión pública en el Estado, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, equidad de género y de rendición de cuentas.

Que es necesario emitir lineamientos que regulen los procesos de planeación, formulación, validación, programación, presupuestación, control y seguimiento de los recursos públicos destinados a la inversión pública que sean ejercidos por la Administración Pública centralizada, organismos descentralizados y fideicomisos públicos; de aquellos ejercidos por los Ayuntamientos de la Entidad, que con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen, así como de aquellos recursos que se allegue el Gobierno del Estado para la ejecución de programas federales en el Estado.

Que la Administración Pública del Gobierno del Estado, tiene como prioridad una rendición de cuentas eficaz y eficiente, que satisfaga la demanda de la sociedad oaxaqueña, estableciendo reglas, procedimientos y acciones transparentes.

Que el logro de mayores niveles de competitividad, empleo y educación depende en gran medida de la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de la inversión pública del Estado, y su coordinación con la inversión privada para potenciar sus efectos en beneficio del desarrollo social.

Que la inversión pública requiere esfuerzos de coordinación de todas las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal.

Que nuestro sistema de inversión pública debe fortalecer las capacidades de los Ejecutores de gasto para tomar decisiones de financiamiento, seguimiento y reformulación de programas y proyectos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
Del objetivo**

1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular el proceso de inversión pública en sus fases de: alineación, formulación, evaluación ex ante, autorización, seguimiento y cierre para la adecuada operación de los programas y proyectos de inversión realizados por los Ejecutores del gasto de capital en el estado.

En específico se busca:

- a. Alinear los programas y proyectos de inversión al Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales, Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Municipales de Desarrollo y otros instrumentos de planeación existentes;
 - b. Agilizar el flujo de inversión pública;
 - c. Aumentar el impacto de los recursos públicos en el desarrollo del estado de Oaxaca, y
 - d. Mejorar la coordinación entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los Ejecutores de gasto de capital y conservarán su aplicación y vigencia en tanto no se emitan nuevas disposiciones.
 3. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos son facultad exclusiva de la Secretaría.

**Capítulo Segundo
De las denominaciones**

4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - I. CDMicro: Consejo de Desarrollo Microrregional
 - II. CDSM: Concejo de Desarrollo Social Municipal;
 - III. CFD: Comprobante Fiscal Digital;
 - IV. CLC: Cuenta por Liquidar Certificada;
 - V. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VI. Ejecutores: Dependencias o Entidades de la Administración Pública estatal y Municipios que ejerzan recursos provenientes del gasto de capital;
- VII. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Evaluación Socioeconómica: Valoración del programa o proyecto desde el punto de vista social y económico, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad, Dicha evaluación debe incluir todos los factores del programa o proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios directos, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del programa o proyecto:
 - i. Análisis costo – beneficio: Evaluación socioeconómica que considera en términos reales, los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos de inversión generan para la sociedad, incluyendo externalidades y efectos intangibles;
 - ii. Análisis costo – eficiencia: Evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios;
- IX. Expediente Unitario: Conjunto de documentos que respaldan los procesos de preinversión, programación, autorización, liberación, contratación, seguimiento, comprobación y cierre de cada programa o proyecto de inversión pública;
- X. Expediente de validación: Conjunto de documentos y formatos que entregarán los ejecutores que postulan programas y proyectos de inversión para ser financiados con recursos públicos;
- XI. Gasto de capital: Erogaciones de gasto público destinadas a la formación de activos tangibles e intangibles de capital fijo; incremento de existencias, adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como transferencias a otros entes del sistema económico destinadas al propósito inicial mencionado; e inversiones financieras realizadas con fines de política económica;
- XII. Infraestructura Productiva y de servicios: Inversiones en el sector agrícola, pecuario, pesquero y acuícola, forestal, agroindustrial, artesanal, manufacturero y de servicios;
- XIII. Inversión pública: Erogaciones del gasto público destinadas a incrementar o mejorar la formación de capital físico de propiedad pública y/o de capital humano que aumente las capacidades, potenciales, desarrollo y productividad del estado; comprende erogaciones a lo largo de la preinversión e inversión en programas y proyectos;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos para la operación de programas y proyectos de inversión;
- XV. MDS: Módulos de Desarrollo Social dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XVI. Modificación de PPI: Cambios en los PPI autorizados;
- XVII. Memoria de Cálculo: Hoja de cálculo electrónica donde se incluyen los datos, parámetros, fórmulas y cálculos para sustentar la información presentada en la Evaluación Socioeconómica;
- XVIII. Municipios: Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administraciones Municipales designados por la Legislatura del Estado;
- XIX. Normativa: Dependencia o Entidad de la Administración Pública estatal o federal responsable de interpretar, validar y vigilar los aspectos técnicos, jurídicos y de costeo relacionados con los estudios de preinversión de los programas o proyectos de inversión;
- XX. PAIP: Programa Anual de Inversión Pública, Instrumento de planeación y presupuestario, de carácter indicativo, que compila las inversiones a realizar durante cada ejercicio fiscal con base en los proyectos registrados por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en concordancia con las capacidades presupuestales del estado;
- XXI. PED: Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;
- XXII. PEE: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;
- XXIII. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIV. PES: Plan Estratégico Sectorial;
- XXV. PLA: Plan Local de Acción;
- XXVI. PMD: Plan Municipal de Desarrollo;
- XXVII. PR: Plan Regional;
- XXVIII. PPI: Programas y Proyectos de Inversión, conjunto de obras y acciones que llevan a cabo los ejecutores para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan un aumento en el capital físico o humano, además de beneficios y costos a lo largo del tiempo;
- XXIX. Proyecto de Inversión: Unidad básica presupuestaria del gasto de capital; son acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura, inmuebles y actividades productivas. El fin de un Proyecto de inversión es incrementar, mantener o mejorar la producción o prestación de bienes y servicios que conlleven aumentos en el capital físico o humano en el estado;
- XXX. Programa de Inversión: Conjunto de proyectos de inversión que contribuyen a un mismo objetivo sectorial o regional;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XXXI. Refrendo: Renovación para el ejercicio inmediato siguiente de la autorización de una inversión o gasto no realizado o efectuado parcialmente, dentro del ejercicio presupuestario para el que fue aprobado originalmente, y
- XXXII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo Tercero
De la clasificación de Programas y Proyectos

- 5. Los programas de inversión se clasifican en:
 - I. **Mantenimiento**, cuando se trate de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;
 - II. **Preinversión**, cuando se trate de estudios que sean necesarios para que los ejecutores tomen la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo; y
 - III. **Otros programas de inversión**, cuando se trate de acciones que impliquen erogaciones de gasto de capital no identificadas en las fracciones anteriores.
- 6. Los proyectos de inversión se clasifican en:
 - I. **Infraestructura económica**, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
 - II. **Infraestructura social**, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
 - III. **Infraestructura gubernamental**, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en la fracción IV siguiente de este numeral;
 - IV. **Inmuebles administrativos**, cuando se trate de la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. **Otros proyectos**, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Título Segundo
Del proceso de inversión pública

Capítulo Primero
De las fuentes de financiamiento de la inversión pública

7. Para el financiamiento de la inversión pública, el Estado de Oaxaca cuenta con:

- I. Recursos propios;
- II. Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33), y
- III. Gasto Federal Reasignado a las Entidades Federativas y Municipios.

8. Los recursos propios provienen de:

- I. Recaudación;
- II. Créditos, y
- III. Donaciones al Estado.

Los recursos propios destinados a la inversión pública se ejercerán sujetándose a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013; y demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

9. Los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) se refieren a los previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de fondo se señalan, por lo tanto se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, conforme a lo señalado en tal disposición. De los Fondos mencionados, se describen aquellos cuyo destino de gasto sea inversión pública.

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
 - i. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- ii. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
 - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
 - V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
 - i. Asistencia social
 - ii. Infraestructura Educativa Básica
 - iii. Infraestructura Educativa Superior
 - VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)
 - VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)
 - VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)
 - IX. Otros que determinen las actualizaciones a la Ley de Coordinación Fiscal
10. El **Gasto Federal Reasignado** a las Entidades Federativas y Municipios, está constituido por recursos que se transfieren sin perder su carácter federal a través de diferentes instrumentos jurídicos y/o administrativos que dependencias federales suscriben para tal efecto. El ejercicio de estos recursos se sujetará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, Convenios suscritos con las dependencias federales y demás disposiciones legales aplicables.
- I. Ramo 06: Hacienda y Crédito Público.
 - II. Ramo 08: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - III. Ramo 09: Comunicaciones y Transportes
 - IV. Ramo 10: Economía
 - V. Ramo 11: Educación
 - VI. Ramo 12: Salud
 - VII. Ramo 16: Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - VIII. Ramo 18: Energía.
 - IX. Ramo 20: Desarrollo Social
 - X. Ramo 21: Turismo
 - XI. Ramo 23: Previsiones salariales y económicas
 - XII. Ramo 38: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Segundo De las etapas del proceso de inversión pública

11. El proceso de inversión consta de las siguientes etapas:
 - I. Registro de firmas autorizadas;
 - II. Registro de convenios con impacto presupuestal (en caso de que aplique);
 - III. Pre-registro de PPI;
 - IV. Concertación de coinversión (únicamente municipios);
 - V. Validación de PPI;
 - VI. Priorización de PPI por cada ejecutor;
 - VII. Integración del PAIP;
 - VIII. Autorización de PPI;
 - IX. Gestión de CLC (únicamente municipios);
 - X. Adecuaciones presupuestarias (si las hubiere);
 - XI. Seguimiento a PPI; y
 - XII. Cierre de PPI

Capítulo Tercero De los requisitos del proceso de inversión pública

12. Los procedimientos de inversión pública transitarán gradualmente de expedientes físicos a electrónicos, de acuerdo a las etapas y requerimientos que para tal efecto señale la Secretaría. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los formatos, guías y Anexos se encuentran disponibles para descargar en la página www.finanzasoxaca.gob.mx
13. Los Ejecutores presentarán la siguiente documentación de acuerdo a la fase en que se encuentren en el proceso de inversión:
 - I. **Registro de firmas autorizadas.** (Anexo I)
 - II. **Registro de convenios con impacto presupuestal** (Anexo II)
 - III. **Pre-registro de PPI.** Ficha de pre-registro (Anexo III)
 - IV. **Expediente de validación de PPI.** Expediente de validación (Anexo IV)
 - V. **Priorización de PPI.** Si el mismo ejecutor postula más de un PPI, deberá entregar el Formato de Priorización de PPI (Anexo V)
 - VI. **Seguimiento a PPI.** Informes de avance físico y financiero (Anexo VI)
 - VII. **Adecuaciones presupuestarias.** (Anexo VII)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VIII. **Cierre de PPI.** Formato donde se condensen los resultados obtenidos con la inversión (Anexo VIII)

Capítulo Cuarto
Del calendario de inversión pública

14. El calendario de inversión pública se sujetará a lo siguiente, en tanto no se contraponga con normatividad específica de las fuentes de financiamiento señaladas en el Capítulo Primero del presente Título:

Actividad	Plazos
I. Capacitación en formulación y evaluación ex ante de PPI	Permanente. Consultar calendario en www.finanzasoaxaca.gob.mx
II. Registro de firmas autorizadas	A partir de la primera semana de febrero
III. Registro de convenios con impacto presupuestal en gasto de capital	Entre la segunda semana de enero y el último día del mes de abril
IV. Pre-registro de PPI	A partir de la segunda semana de febrero
V. Validación de PPI	Entre el inicio del Pre- Registro y la última semana de mayo
VI. Autorización de PPI	Hasta el último día del mes de octubre
VII. Adecuaciones presupuestarias de PPI	Hasta un mes antes del finiquito
VIII. Informe de seguimiento de PPI	Mensual a partir de la autorización
IX. Integración de PPI para el siguiente ejercicio fiscal	Agosto – octubre

Título Tercero
Del pre-registro y validación de PPI

Capítulo Primero
De los servidores públicos autorizados

15. Los Ejecutores registrarán ante la Secretaría al inicio de cada ejercicio presupuestario los nombres, cargos, firmas y correos electrónicos de las personas autorizadas para registrar, validar y priorizar PPI, a través de la presentación del Registro de Firmas Autorizadas. **(Anexo I).**
16. En el Anexo mencionado, el titular del ejecutor definirá si autoriza el uso de archivos electrónicos, con los cuales únicamente se requerirá oficio firmado por la persona autorizada en cada entrega.
17. Cuando el titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal delegue la firma de autorización de pre-registro, validación y priorización de PPI en uno o más servidores públicos, deberá emitir un acuerdo administrativo, comunicarlo por escrito a



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

la Secretaría y anexar una copia de la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Segundo
De los convenios con impacto presupuestal

18. Previo a la firma de convenios con instancias federales, estatales o no gubernamentales en los que se prevean erogaciones de gasto de capital por parte del Gobierno del Estado, los Ejecutores deberán obtener dictamen de disponibilidad presupuestal de la Secretaría.
19. En el caso de convenios de alcance plurianual, la Secretaría autorizará los compromisos presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal actual, por lo que los Ejecutores deberán solicitar la previsión de los compromisos subsecuentes, a los que se dará prioridad sobre nuevos convenios.
20. Una vez firmados los convenios, los Ejecutores estatales son responsables de registrarlos en la Secretaría.
21. Para el registro de convenios los Ejecutores entregarán física o electrónicamente el (**Anexo II**) y el ejemplar del convenio firmado por todas las instancias que intervengan en él.

Capítulo Tercero
Del pre-registro de PPI

22. El pre-registro de PPI se realizará mediante el Anexo III, entregado electrónica o físicamente en la Secretaría en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en las fechas señaladas para tal proceso en el Título II, Capítulo Cuarto de los presentes lineamientos y en los calendarios que para tal efecto publique la Secretaría en su sitio de internet.
23. La Secretaría realizará una primera revisión de los pre-registros de PPI recibidos de acuerdo a:
 - I. Consistencia de la información;
 - II. Calidad de la información;
 - III. Alineación del PPI a los instrumentos de planeación del estado (Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales, Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Municipales de Desarrollo, Planes Locales de Acción, y los que de éstos se deriven);
 - IV. Viabilidad de financiamiento del PPI de acuerdo a las fuentes de financiamiento disponibles.
24. La viabilidad de los PPI pre-registrados se comunicará por escrito y vía electrónica al ejecutor en un lapso máximo de 10 días hábiles para que integre el Expediente de Validación (**Anexo IV**) de acuerdo al monto de inversión del PPI. Los Ejecutores contarán con un lapso de 30 días hábiles para dicha integración física o electrónica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

25. En el caso de PPI con un costo mayor a 20 millones de pesos deberán entregar adjunto al Expediente de Validación, la evaluación socioeconómica señalada en el Anexo IX de los presentes Lineamientos
26. Los PPI que habiendo superado el pre-registro no cuenten con la Evaluación Socioeconómica requerida, deberán solicitar los recursos correspondientes a la Secretaría para su contratación.
27. No se financiarán proyectos que superen los 20 millones de pesos sin demostrar su rentabilidad socioeconómica vía los estudios señalados en el Anexo IX de los presentes Lineamientos, los cuales serán validados por el área de planeación o programación de la dependencia, entidad o Municipio proponente y revisados por la Secretaría.

Capítulo Cuarto
De la validación

28. Una vez que el Ejecutor entregue el expediente de validación de cada PPI, la Secretaría realizará un análisis de acuerdo a los siguientes aspectos:
 - I. La factibilidad técnica, económica, ambiental y social;
 - II. Grado de contribución del PPI a las metas planteadas en los instrumentos de planeación estatales;
 - III. Grado de contribución del PPI al combate al rezago social;
 - IV. La prioridad otorgada al PPI por los Ejecutores, y
 - V. La rentabilidad mostrada en los estudios de Evaluación Socioeconómica, en caso de los PPI, mayor a los 20 millones de pesos.
29. El resultado de la validación será "Registrado", "Con observaciones" o "Falta información" y será comunicado por vía física y electrónica al Ejecutor proponente. Las observaciones emanadas del proceso de validación deberán ser solventadas por el Ejecutor proponente.
30. Los PPI registrados obtendrán un **código de registro de PPI**, mismo que será comunicado por escrito y vía electrónica a los Ejecutores para continuar con el proceso de autorización. Éste será el identificador del proyecto en todos los trámites relacionados a la inversión pública hasta el cierre del PPI.
31. Cuando el PPI que se postule corresponda asignaciones de recursos federales y exista un expediente técnico u otra denominación que se le otorgue a la documentación base de la autorización federal, los Ejecutores presentarán copia certificada de la documentación autorizada y entregarán los Anexos III y IV en concordancia con la documentación federal.
32. Los PPI referentes a obras de alcance comunitario y que impliquen una aportación de los beneficiarios en el rubro de mano de obra, preferentemente serán validados por los Comités Bienestar a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Quinto De la concertación municipal

33. Los Municipios podrán solicitar asesoría y acompañamiento de la Secretaría en todos los pasos del proceso de inversión pública.
34. Los Municipios que postulen proyectos para cofinanciamiento estatal, verificarán que la Secretaría cuente con su Plan Municipal de Desarrollo o lo presentarán con la siguiente documentación actualizada:
 - 1) Acta de Integración del CDSM;
 - 2) Acta de priorización de obras;
 - 3) **Anexo III** para cada PPI solicitado en coinversión;
 - 4) **Anexo V de Priorización** de PPI solicitados en coinversión;
 - 5) Propuesta de aportación municipal y fuente de recursos municipales para cada obra en la que se requiera coinversión
35. Los PPI cuya viabilidad sea aceptada por la Secretaría deberán continuar con la presentación del **Anexo IV**, excepto los Municipios que no hayan firmado convenio de coinversión con el Estado durante 2011 y/o 2012, quienes podrán pasar directamente del Pre-registro a la concertación de coinversión y realizarán el procedimiento de registro de PPI después de ello.
36. El análisis que realizará la Secretaría sobre los PPI propuestos por Municipios, tomará en consideración el Plan Municipal de Desarrollo o Plan Local de Acción si lo tuviera, así como lo estipulado en las reglas de operación para programas que sean emitidas por la Secretaría; y se dará preferencia a los siguientes rubros para asignar recursos estatales en coinversión:
 - I. Mejorar los servicios básicos en las viviendas: agua potable, drenaje o sistema de saneamiento, electrificación y sanitarios. En este rubro se dará preferencia a proyectos basados en tecnologías sustentables;
 - II. Mejorar la capacidad de generación de ingresos de la población en pobreza moderada o extrema (según localidades señaladas por CONEVAL);
 - III. Mejorar las condiciones ambientales de las poblaciones con alta concentración de contaminación;
 - IV. Fortalecer los espacios comunitarios de desarrollo;
 - V. Mejorar la infraestructura educativa, preferentemente en zonas de baja cobertura, aumento de matrícula escolar, o poblaciones concentradoras de población;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VI. Mejorar la cobertura, calidad y vida útil de carreteras, caminos y vialidades urbanas, y
- VII. Mejorar las condiciones de las viviendas.

Capítulo Sexto
De la integración del Programa Anual de Inversión Pública (PAIP)

- 37. El Programa Anual de Inversión Pública se integrará con los PPI registrados y autorizados al 30 de octubre.
- 38. La Secretaría publicará un calendario y procedimientos para la integración del PAIP del siguiente ejercicio a más tardar el 30 de julio cada ejercicio fiscal, de manera que los Ejecutores cuenten con tiempo y asistencia técnica suficientes para el registro de sus PPI.

Título Cuarto
De la autorización

Capítulo Primero
Del oficio de autorización

- 39. El oficio de autorización se emitirá una vez registrados los PPI e incorporados en el Programa Anual de Inversión Pública, para lo cual será requisito haber cumplido con la asistencia a las sesiones de capacitación que se convoquen por la Secretaría.
- 40. Los PPI a realizarse en coinversión con Municipios, recibirán el oficio de autorización al momento de la firma del Convenio de Coordinación con el Municipio.
- 41. La Secretaría definirá la fuente de financiamiento idónea para cada PPI, tomando en cuenta la normatividad de cada una, la elegibilidad de programas y proyectos a financiarse y las propuestas de los Ejecutores en el expediente de validación.
- 42. Los Municipios que realicen obras por administración directa, incorporarán al expediente de validación, el acuerdo administrativo que justifique que cuentan con la capacidad técnica y administrativa necesaria, cumpliendo con lo señalado por la normatividad de obra pública estatal y federal.
- 43. Una vez emitido el oficio de autorización, los Ejecutores podrán iniciar el procedimiento de contratación de acuerdo a las leyes de obra pública y adquisiciones aplicables a nivel federal o estatal y a las disposiciones de la Contraloría y Secretaría de Administración aplicables.
- 44. La Secretaría solicitará a la ejecutora la adecuación de la calendarización de recursos señalada en el Expediente de Validación (**Anexo IV**), a las fechas en que se emita el oficio de autorización o las fechas de disponibilidad de la fuente de financiamiento asignada al PPI.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

45. Cuando la ejecución del PPI se financie con recursos federales y la ejecutora requiera ampliar el plazo de ejecución establecido en las disposiciones aplicables (prórroga), ésta realizará las gestiones ante la instancia federal que corresponda, para la modificación de dicho plazo antes del vencimiento que se hubiera señalado en las citadas disposiciones, y turnará copia de la respuesta de la instancia federal a la Secretaría.
46. El gasto de capital no ejercido durante la vigencia del presente ejercicio podrá refrendarse para el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo al proceso que señale la Secretaría. El ejercicio del gasto de capital refrendado se sujetará a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las disposiciones legales y normativas que les den origen.

Capítulo Segundo
De las adecuaciones presupuestarias

47. Se consideran adecuaciones presupuestarias las modificaciones a las asignaciones de inversión pública.

48. Las adecuaciones presupuestarias se dividen en:

- I. **Adecuación presupuestaria sin modificación de PPI:**

- i. Cambios a PPI en la calendarización sin sobrepasar el último día de noviembre del ejercicio fiscal actual para el cierre del PPI;
- ii. Modificación de partidas de capital dentro del techo autorizado al PPI;
- iii. Cambio de metas en un porcentaje menor al 10% de lo previsto cuando la normativa de la fuente de financiamiento lo permita, y
- iv. Todas las anteriores **sin** afectación de la localización, nombre del proyecto, objetivos y acciones.

- II. **Adecuación presupuestaria con modificación de PPI:**

- i. Cambios a PPI que incluyan recalendarizaciones que sobrepasen el ejercicio fiscal actual para el cierre, en cuyo caso deberá considerarse la multianualidad y los trámites necesarios para obtener dicho estatus;
- ii. Cambios de metas por más del 10% programado, de acuerdo a la normatividad aplicable a la fuente de financiamiento asignada al PPI, y
- iii. Cambios en localización, nombre del proyecto, objetivos y/o metas.

- III. **Aumento o disminución del techo presupuestal autorizado**, que requiere visto bueno de la Secretaría;

- IV. **Cancelación de PPI**, suspensión total de un PPI autorizado, que requiere notificación a la Secretaría.

49. Las adecuaciones presupuestarias sin modificación de PPI y cancelaciones serán responsabilidad de los Ejecutores y no requerirán autorización de la Secretaría,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

únicamente se informarán presentando física o electrónicamente el formato de Adecuación Presupuestaria, con los datos en la sección que corresponda al tipo de adecuación (**Anexo VII**)

50. Las adecuaciones presupuestarias con modificación PPI y solicitudes de aumento o reducción de techo presupuestal autorizado deberán tener el visto bueno de la Normativa y puestas a consideración de la Secretaría. Los Ejecutores solicitarán el visto bueno de dichas adecuaciones presentando vía física o electrónica el **Anexo VII**
51. Las adecuaciones presupuestarias con modificación de PPI procedentes serán notificadas a la ejecutora y a la contraloría vía física y electrónica
52. La cancelación de un PPI procederá en los siguientes casos:
 - I. A solicitud de los Ejecutores por motivos técnicos o sociales desconocidos al momento de la preinversión.
 - II. Cuando tratándose de un PPI en coinversión, alguna de las partes incumpla con las obligaciones convenidas.
 - III. Cuando transcurran más de 90 días naturales entre la fecha de disponibilidad de los recursos para los Ejecutores en el sistema presupuestal sin movimiento financiero del PPI.
 - IV. A determinación justificada de la Secretaría previo aviso a los Ejecutores.
53. Las adecuaciones que impliquen cambios en el costo total del proyecto, serán reflejadas en la estructura financiera del expediente de validación.

Capítulo Tercero
De los gastos indirectos

54. Los gastos indirectos serán autorizados para obras que se ejecuten por contrato y a solicitud de los Ejecutores, cuando la normatividad de la fuente de financiamiento correspondiente lo permita.
55. Cuando la fuente de financiamiento asignada al PPI lo permita, la Secretaría autorizará hasta un 3% del monto de la obra para pago de gastos indirectos, que deberán incluirse como parte del costo total, considerando para efectos del cálculo la inversión correspondiente a obra civil sin IVA autorizada en el ejercicio fiscal actual.
56. La distribución de los gastos indirectos, será en proporción de 70% para el ejecutor y el 30% para la Normativa Federal o Estatal. Cuando el ejecutor sea a la vez la Normativa, le serán autorizados gastos indirectos hasta por el 2%, calculándose con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

57. Los gastos indirectos sólo podrán destinarse a los conceptos que señalen las disposiciones normativas aplicables a la fuente de financiamiento asignada al PPI y únicamente por el tiempo que dure la ejecución del PPI que corresponda.
58. En el caso de PPI que se autoricen inicialmente en la modalidad de contrato y exista un cambio a la modalidad de administración directa, la Secretaría cancelará los gastos indirectos autorizados.

Título Quinto
Del ejercicio y seguimiento a PPI

Capítulo Primero
Del trámite de CLC municipal

59. De acuerdo a la modalidad de ejecución del PPI, en tanto no se contraponga a las reglas de operación propias de Programas Federales, los Municipios presentarán para el trámite de la CLC, los siguientes documentos:

Obras por contrato	Obras por administración directa
Anticipo: <ul style="list-style-type: none"> I. Opinión normativa emitida por la Contraloría respecto al procedimiento de contratación II. Factura III. Contrato IV. Catálogo de conceptos V. Programa calendarizado VI. Fianzas de anticipo y cumplimiento 	Primera ministración: <ul style="list-style-type: none"> I. Recibo oficial en original con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables
Estimaciones: <ul style="list-style-type: none"> I. Factura II. Formato de seguimiento (Anexo VI) 	Ministraciones subsecuentes y/o finiquito: <ul style="list-style-type: none"> I. Facturas II. Listas de raya III. Opinión normativa emitida por la Contraloría respecto al proceso de adquisiciones y/o arrendamientos IV. Formato de seguimiento (Anexo VI) V. Acta de entrega – recepción (sólo en caso de finiquito) VI. Verificación física positiva (para finiquitos)
Finiquito: <ul style="list-style-type: none"> I. Factura II. Formato de seguimiento (Anexo VI) 	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. Fianza de vicios ocultos	
IV. Acta de entrega – recepción (con copia para cotejo)	
V. Verificación física positiva	

- 60. El pago de cada PPI será transferido a la cuenta bancaria productiva específica que el Municipio señale o en su caso al Tesorero acreditado ante la Secretaría.
- 61. De acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Municipios que ejecuten PPI con recursos convenidos con el Estado, deberán integrar en su contabilidad el ejercicio de los mismos, además de registrar los activos adquiridos como parte de su patrimonio;
- 62. En el ejercicio de recursos federales transferidos a la entidad y a los Municipios, correspondientes a los fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Subsidios, Transferencias, Programas sujetos a reglas de operación, Convenios de Descentralización y Reasignación, la presentación de reportes trimestrales, deberá realizarse a través del Sistema en los Formatos Único y Nivel Fondo del Portal Aplicativo disponible en la página de Internet <http://www.sistema.hacienda.gob.mx> que para tal fin ha dispuesto la SHCP.

Capítulo Segundo
De las responsabilidades de los ejecutores

- 63. De acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, *“Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia, y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, dictaminación y autorización”*
- 64. Asimismo, los Ejecutores observarán que de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2013, *“los titulares Ejecutores del gasto, serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y el ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y los instrumentos que de éste se deriven”*.
- 65. Los Ejecutores de gasto de capital son responsables de:
 - I. Ejercer los recursos de acuerdo a la normatividad de la fuente de financiamiento asignada a cada PPI;
 - II. Ejercer los recursos en apego a las partidas y montos autorizados;
 - III. Previo al proceso de contratación, apegar a la normatividad que para el efecto emita la Contraloría;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. En los casos en que la Secretaría asigne una fuente de financiamiento que por su normatividad así lo requiera, llevar a cabo ante la Contraloría los trámites necesarios para la captura de bitácora electrónica.
 - V. Integrar conforme a las disposiciones legales aplicables y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Expediente Unitario de cada Programa y Proyecto de Inversión, además de su resguardo y presentación cuando le sea requerido por las Normativas, de control y fiscalización federales o estatales. Los Ejecutores podrán solicitar asesoría a la Secretaría para la integración de Expedientes Unitarios;
 - VI. En la documentación comprobatoria verificar que se cumpla con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables, y
 - VII. Atender los requerimientos de información de la Secretaría.
66. Es obligación de los Ejecutores remitir copia de las actas de entrega - recepción en un plazo de 30 días posteriores a la entrega del Anexo de Cierre de PPI (Anexo VIII). Los documentos originales serán cotejados con los documentos físicos o electrónicos entregados por los Ejecutores y devueltos a los mismos para la integración del Expediente Unitario.

Capítulo Tercero
Del seguimiento de la inversión

67. Las dependencias y entidades ejecutoras entregarán mensualmente por vía física o electrónica, el Anexo VI, Seguimiento de PPI, que incorporará información actualizada sobre:
- I. Contrataciones;
 - II. Avances en el programa de ejecución (en caso de que se realicen ajustes);
 - III. Avance físico (acciones, metas, beneficiarios);
 - IV. Avance financiero;
68. Las erogaciones de gasto se sujetarán a la entrega mensual del Seguimiento de PPI (Anexo VI)
69. Las economías que generen los Ejecutores al término de los procesos de contratación, a la conclusión de la obra, o por cualquier otra causa, serán canceladas por la Secretaría, mediante comunicado que se emita al ejecutor.
70. La Secretaría comunicará las economías a cada dependencia de manera bimestral.
71. La Secretaría podrá realizar la verificación física de PPI autorizados a los Ejecutores en términos de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Título Sexto
Del la transparencia en la inversión pública

Capítulo único
De las disposiciones

72. Los ejecutores de gasto de capital, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca observarán que *“Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de: Finanzas, Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias, y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones.*
73. Los ejecutores de gasto de capital se sujetarán a las disposiciones que para efectos de supervisión y control emita la Contraloría.
74. La información que los ejecutores entreguen vía física o electrónica a la Secretaría para la gestión de la inversión pública será visible para la Contraloría, para los efectos que dicha institución señale en su normatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 4 de marzo de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deja sin efectos el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Técnicos para la Operación de Programas y Proyectos de Inversión publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2012.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de febrero de 2013.